

J 1367 / 33

Señenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En Jesu Christa Nombre: Sea á todos manifiesto, que yo Don Diego Lafoal Jorces del Tercio Infanzon domiciliado en la Villa de Mallen en Nombre y como Sindico Pro que Soy del Estado General de esta dha Villa Sin Reopacion de los demas Procuradores por mi como tal Sindico Procurador antes de agora Constituido, y nombrador de mi buen grado y Cierta Ciencia de nuevo Constituyo, y nombro en Procuradores de dho Estado General á Joseph Forcada, Manuel Casada, Juan Lopez de Otto y Joseph Lbeo Procuradores del Numero de la Real Audiencia de este Reyno domiciliados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si fueran presentes, expresalmente, y expresa para que por, y en nombre de dho Estado General Jureos, y deposei puedan interbenir è interbenigan en todos, y Cada uno pleytos, questiones, peticiones, y demandas assi Civiles como Criminales que yo como tal Sindico Proengo, ó quedo tener en defensa de dho estado General, con qualquiera Persona, ó Personas, puecos, Capítulos, Cofradias, y Universidad, y con quien mas Conberga, y sea necesario, y esto de qualquiera estado grado, ó Condición que sean ante qualquier Jues Competente Ordinario delegado, ó Subdelegado Eclesiastico, ó Secular, y les doy en

el dho nombre Poder para demandar Responder, defender, o poner Excepciones
Combenir, Reconbenir, Replicas, triplicas lites concertar testigos, y Escrivir
suas en manera de prueba producir, y presentar, y á lo producido
o producido por las partes Contrarias Contadecia e impugnar Jueros
y Honorarios, impetrar, y Recusar Causas de despesa, proponer, y adberar,
Empasar, hacer, y Renunciar posiciones, y artículos ofeas, y dar, y adberar
ellos con suamanto, y á los dados, y ofeidos, y que se denon, y
ofeas por las partes adberas mediante suamanto, o en oca manera
Responder, alegar, Renunciar, y concluir Sentencias interlocutorias, y de
finitivas, pedir, y aceptar, y hacer Requirimientos, procesos, Embargos,
y Ventas de bienes, Execuciones, suamantos, conclusiones consentim^{tas}
apelaciones suplicas aporamientos tasaciones, y Cobranza de los
tas, y demas autos, y diligencias judiciales, o extrajudiciales que
Combengan, y se ofeas con facultad de Substituir este dho
Poder en uno o mas Substitutos Rebecando uno, y nombrando
otro de nuevo, que para todo ello consus incidencias, y depen-
dientes anexos, y conexos doy, e dho Procurador todo el
Poder cumplido, y bastante qual de dho se Requiere, y es necesa-
rio, y el que segun las leyes, y practicas de este Reyno, o en oca
manera darla puedo de forma que por falta de poder no dege
de tener ofeido todo lo que por dho Proxi se a hecho dho, y
procurado, e prometo en dho nombre a quello no Rebecar en tiempo

alguna baxo la obligacion que a ello hago de todos los bienes, y ha-
cienda de dho estado general asi muebles como sianos, dho, proces-
sos instancias, y acciones donde quiere hauidos, y por hauidos. Hecho
fue lo sobre dicho en la Villa de Mallen a veinte, y dos dias del mes
de Agosto del año Contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesu
Christo de Mil Seiscientos quarenta, y cinco siendo a ello presentes
por uno Joseph Lafita, y Joseph de Prados Sabiadores Vecinos de
dicha Villa de Mallen =


Yo no de mi Luis Peres de Peñero Escriuano del Rey
nuestro Señor por todas sus reales Reynos, y Señorios, y Secretaris
de la Villa de Mallen que á lo sobre dichas cosas con
los testigos arriba nombrados presente fue. Apuebo lo en mi el
Nombre. a. de la Sobrep^{ta} en dho mes. El Caxi, y en fe de ello lo signe
en Mallen a veinte, y tres dias de dho mes, y año arriba puestos.



**SELLO QVARTO. VEHV
TB MARAVEBIS, A NO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO**

Don Señor

Manuel Cañada Ferrer. D. Diego de
San Juan de Paros, Jovico Pasi de la Villa de
Martín, el que en presente poder y del mand
do, en la mejor forma. Digo, que la Subirrencia
a Dha. Villa depende de la Conservación de los
Sabradores, que lo son lo más, a quienes el
tiempo inmemorial se ha acostumbrado el que
el Ayuntamiento encada un año se ha sona
lado cerca posición de Labas en la Huerta, aquí
haque ha parecido suficiente para la manutención
de los Señores de Sabros, las que se le an
asignado para su uso. por lo que se ha
practicable el en su caso. Lo que se ha
mondo de no hacerse tomado esta providencia
en este año, y albañen puesto la Contratación
mas, y otros Señores un Caxido número de Bañal
y así mismo entra lo Señores de Lugar de Martín
que también guardaban el acostumbrado hecho pa
ra Sabradores y el Muelle, esto eran sin paropa
ra sus Señores de Sabros, de lo que se le Sigue

Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page.

Faint handwritten text in the middle of the left page, including a small decorative cross symbol.

Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the left page.

La perdida de las Berras, y se impedia la
Labranza de su conserbacion, que no
deuda ser lugar de Inconuenion

M. P. Sup. se serua en conueda a nro
su Provision, mandando por ello, que el
Ayuntamiento de la Villa de Sobradia, co
mo se ha practicado en el año de 1710, o
sea, para la pastura de las Berras de la
y que asimismo indigite, y lleve sobre que los
domos de la villa no entren en ellas en aquel
tiempo, que sean señalada, para la labranza
de las Berras de la Villa de Sobradia
de las Berras de la Villa de Sobradia, que
de las Berras de la Villa de Sobradia, que
de las Berras de la Villa de Sobradia, que

Don Thomas de la Cruz

Manuel de la Cruz

SS. Lanza a treinta de Agosto de 1715. En la Villa de Sobradia.

Regente
Segovia
Caceres
Laguna de San Pedro y el Ayuntamiento de la Villa de Sobradia
Santayana
Aradimir
Madrid
Caceres